



EX E1537/2024



ESTABLECE CONSTANCIA DE ACREDITACIÓN DE ENTIDAD CHILE S.A. O CERTILAP CHILE S.A., PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES, EN CONFORMIDAD A LA LEY N°20.123

RESOLUCIÓN EXENTA N° 184 /

SANTIAGO, - 5 MAR 2024

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°25, de 1959, del Ministerio de Hacienda, que crea el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, con dos Subsecretarías; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1967, que establece reestructuración y fija funciones de la Subsecretaría del Trabajo; en el artículo 183-C del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2003, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo; en el Decreto N°319, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba Reglamento del artículo 183-C, inciso segundo, del Código del Trabajo, incorporado por la Ley N°20.123, sobre acreditación de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales; en el Decreto N°13, de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que nombra Subsecretario del Trabajo; en el Decreto N°35 de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que nombra Subsecretario de Previsión Social; Certificado del Instituto Nacional de Normalización de fecha 8 de julio de 2021, otorgado a CHILE S.A. O CERTILAP CHILE S.A., como Entidad de Verificación Tipo A según NCh-ISO 17020:2012 en el área Obligaciones laborales y previsionales, con el alcance indicado en su anexo; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

**CONSIDERANDO:**

1° Que en el marco del trabajo en régimen de subcontratación conforme al artículo 183-C del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2003, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo, la entidad principal que lo solicite, tendrá derecho a ser informada por los contratistas sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éstos correspondan respecto de sus trabajadores.

Este derecho de información de la empresa principal o contratista se ejercerá mediante la acreditación del monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de los contratistas y subcontratistas, según sea el caso, y podrá verificarse a través de certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y el estado de cumplimiento, esto es, a través de entidades o instituciones competentes.

2° Que, asimismo, el acceso a dicha información procederá respecto de las obligaciones que tengan los subcontratistas con su personal, correspondiendo también este mismo derecho a los contratistas respecto de sus subcontratistas.

3° Que, de acuerdo al inciso segundo del artículo 183-C del Código del Trabajo, el cumplimiento de estas obligaciones deberá acreditarse mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de ejecución. Asimismo, se establece que un reglamento, dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, definirá la forma o mecanismos a través de los cuales las entidades o instituciones competentes podrán certificar debidamente, por medios idóneos, el cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales de los contratistas respecto de sus trabajadores.

4° Que mediante el Decreto N°319, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se aprobó el Reglamento para la aplicación del artículo 183-C, inciso segundo, del Código del Trabajo antes citado, relativo a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales.

5° Que de acuerdo a lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 16 de dicho cuerpo reglamentario, se entenderá que gozan de la idoneidad técnica, profesional y procedimental, aquellas entidades o instituciones que, cumpliendo con la norma pertinente según certificado emitido por el Instituto Nacional de Normalización, sean autorizadas para actuar en la verificación de entidades que proporcionen servicios de tercera parte, lo cual deberá formalizarse a través de una constancia de su competencia, efectuada en conjunto por la Subsecretaría del Trabajo y la Subsecretaría de Previsión Social, mediante la dictación del acto administrativo pertinente.

6° Que mediante Resolución Exenta N°2209, de fecha 04 de noviembre de 2015, de la Subsecretaría del Trabajo, se aprobó el instructivo para la acreditación de entidades certificadoras del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales correspondientes.

7° Que a través de presentación ingresada a la Subsecretaría del Trabajo con fecha 19 de febrero de 2024, CHILE S.A. O CERTILAP CHILE S.A., RUT 76.858.220-3, ha acompañado copia del certificado emitido por el Instituto Nacional de Normalización en que consta la aprobación de la acreditación pertinente y del anexo con los alcances correspondientes, cuya vigencia se extiende desde el 8 de julio de 2021 hasta el 8 de julio de 2026 y, conforme lo exige el artículo 16 del cuerpo reglamentario antes citado, ha solicitado sea incorporado en el registro de instituciones certificadoras que lleva el Ministerio del Trabajo y Previsión Social por expresa disposición legal.

#### **RESUELVO:**

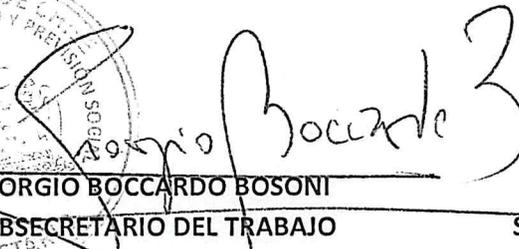
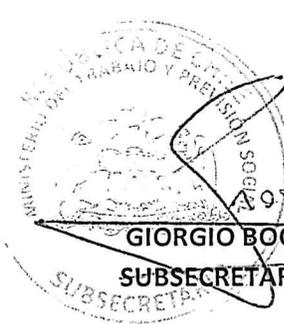
**PRIMERO:** DÉJASE constancia que la entidad denominada CHILE S.A. O CERTILAP CHILE S.A., RUT 76.858.220-3, cuenta con la acreditación para certificar debidamente obligaciones laborales y previsionales, por cumplir con la norma NCh-ISO 17020:2012 "Criterios generales para la operación de organismos de inspección", para el área Obligaciones Laborales y Previsionales, en el Sistema Nacional de Acreditación del Instituto Nacional de Normalización, con el alcance indicado en el anexo, según certificado acreditación EV 014.

**SEGUNDO:** INCORPÓRESE a CHILE S.A. O CERTILAP CHILE S.A., en el Registro de Entidades Certificadoras, según lo dispuesto en la Resolución Exenta N°2209, de fecha 04 de noviembre de 2015, de la Subsecretaría del Trabajo.

**TERCERO:** ESTABLÉCESE que la extensión de la acreditación de la competencia técnica que goza la mencionada institución tendrá vigencia por un año a contar de la total tramitación de este acto administrativo. Lo anterior es sin perjuicio de la posibilidad que dicha constancia pueda ser renovada por un nuevo período, siempre y cuando la entidad interesada cumpliera el procedimiento necesario para la concesión de dicha autorización, en la forma contemplada en el artículo 16 del Decreto N°319, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el portal web institucional [www.mintrab.gob.cl](http://www.mintrab.gob.cl).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

  
  
**GIORGIO BOCCARDO BOSONI**  
SUBSECRETARIO DEL TRABAJO

  
  
**CLAUDIO REYES BARRIENTOS**  
SUBSECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL

  
  
MESP/ASA/RSE/MFV/DRL/RCM

**Distribución:**

Oficina de Partes  
Gabinete Subsecretario del Trabajo  
Gabinete Subsecretaría de Previsión Social  
División Jurídica Subsecretaría del Trabajo  
División de Administración y Finanzas Subsecretaría del Trabajo  
CHILE S.A. O CERTILAP CHILE S.A. Correo electrónico- [Cherrera@vmsh.cl](mailto:Cherrera@vmsh.cl)



que transcribo a usted, para su conocimiento

  
  
**MARGARITA MIRANDA ERAZO**  
Jefa de la División Administración y Finanzas  
Subsecretaría del Trabajo